



**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 DE AGOSTO DE 2005.**

## **CIRCULAR C.G.P. N° 06/2005**

**PRODUCIDA POR:** SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS.

**REFERENCIA:** PAGOS A REALIZAR A TRAVES DE LOS FONDOS  
PERMANENTES O ROTATORIOS, COMO ASI TAMBIEN, CON  
RECURSOS TRANSFERIDOS EN CONCEPTO DE,  
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS.

### **DIRIGIDA A:**

- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones, Entidades u Organismos del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.
- ◆ Sr. Tesorero General de la Provincia.
- ◆ Sra. Encargada de la Subcontaduría General de Control.
- ◆ Sra. Encargada de la Subcontaduría General de Registro e Información Financiera.

Teniendo en cuenta que, mediante nota de fecha 19 de agosto de 2005, el Señor, Subsecretario de Finanzas e Ingresos Públicos, solicitó a Contaduría General de la Provincia, arbitrar las medidas necesarias con el objeto de instruir a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, para que toda contratación directa que no supere el límite establecido por el Artículo 2°, inciso a), del Decreto Acuerdo N° 895, de fecha 24 de mayo de 2005, se efectivice a través de los Fondos Permanentes o Rotatorios creados o a crearse en dichas Direcciones o Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Que asimismo, en el 2do. párrafo de la citada nota, se expresa que Contaduría General de la Provincia deberá, además, instruir a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, a través del dictado de una Circular de cumplimiento obligatorio, respecto del tratamiento a otorgar a los Recursos transferidos en concepto de Contribuciones Figurativas, a las distintas Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Que respecto de ello, mediante Circular C.G. N° 03, de fecha 27 de abril de 1993, se estableció que "...atento a que el objeto de la creación de un Fondo Permanente es la atención de gastos de menor cuantía, cuya característica, modalidad o urgencia no permita aguardar la respectiva emisión de la Orden de Pago,



y habiéndose verificado la tramitación de pagos por Tesorería General, de facturación con importes que reúnen tal condición, es que, en razón de ello y siguiendo expresas instrucciones de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, toda Factura que no supere el monto establecido para las Contrataciones Directas nivel Dirección de Repartición, deberá ser abonada con el Fondo Permanente. Se exceptúa de los mismos los Alquileres de Inmuebles, juicios y subsidios otorgados a través de Decretos del Poder Ejecutivo.

Esta Contaduría General procederá a la devolución de Expedientes que contengan facturas que no se ajusten a las disposiciones de la presente Circular, a partir del 03 de mayo de 1.993.

Que a su vez, a través de la Circular C.G. N° 04, de fecha 16 de junio de 1993, se fijaron normas complementarias a la Circular C.G. N° 03/93, las que se indican a continuación:

1. “La facturación que no supere el monto establecido para las Contrataciones Directas- Nivel Dirección de Repartición- deberá ser abonada vía Fondo Permanente únicamente para los casos de Contratación Directa normal. Esto es así porque, en los otros tipos de contrataciones, los Pliegos de Condiciones Particulares fijan un plazo de pago distinto al pago de contado y de acuerdo al Art. N° 57 de la Ley de Contabilidad N° 2453 modificado por la Ley N° 4178 la utilización del Fondo Permanente o de Caja Chica en su caso, será la atención de pagos de cualquier naturaleza al contado...con excepción de la atención de gastos en personal.
2. Se amplía la excepción dispuesta en la Circular C.G. N° 03/93 al pago de facturación por prestación de servicios esenciales: servicio telefónico, de energía eléctrica, agua, gas, de correspondencia, que no puedan ser atendidos vía Fondo Permanente por insuficiencia financiera...”.

Que no obstante lo establecido a través de las Circulares C.G. N° 03/93 y N° 04/93, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hacen sus veces, del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, continúan remitiendo a Contaduría General de la Provincial expedientes mediante los cuales se tramitan pagos, a través de Tesorería General de la Provincia, de facturas o documentos equivalentes, como así también de subsidios que no fueron otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial, por importes inferiores al monto límite establecido en dichas Circulares.

Que respecto de lo solicitado en el 2do. párrafo de la nota de fecha 19 de agosto de 2005, remitida por el Señor Subsecretario de Finanzas e Ingresos Públicos, Contaduría General de la Provincia emitió la Circular C.G.P. N° 05/2005, referida al tratamiento a otorgar a las Contribuciones Figurativas con Fuente de Financiamiento 100 -Recursos del Tesoro- distinta de 111, o con Recursos con Afectación Específica.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, deberán cumplir lo siguiente:



- 1) Efectivizar a través de los Fondos Permanentes o Rotatorios constituidos en las respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, toda Factura o documento equivalente, cuyo importe no supere el monto establecido para las Contrataciones Directas autorizadas, aprobadas y adjudicadas por los Directores de Organismos, establecidas en el Artículo 2º, inciso a) del Decreto Acuerdo N° 895, de fecha 24 de mayo de 2005.

Asimismo, cabe señalar que dicho límite también deberá observarse respecto de los subsidios otorgados por autoridad competente, en el marco de facultades expresamente conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Consecuentemente, las actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de contrataciones o de subsidios otorgados por autoridad competente, por un importe inferior al antes indicado, no deberán ser remitidas a intervención de la Subcontaduría General de Registro e Información Financiera.

Se exceptúa de lo establecido en párrafos precedentes, a los trámites de pago de alquileres de inmuebles, sentencias judiciales, subsidios otorgados por Decretos del Poder Ejecutivo Provincial, y los siguientes servicios básicos: energía eléctrica, agua, gas, teléfonos, telex, telefax, correos y telégrafos; en la medida que no puedan ser abonados, por insuficiencia financiera, a través del Fondo Permanente o Rotatorio.

La Subcontaduría General de Registro e Información Financiera procederá a confirmar con error los Formularios C-41 "Orden de Pago" que se emitan en contravención a lo indicado en el 1er. y 2do. párrafo del presente punto, y devolverá directamente las actuaciones a la Dirección de Administración, Servicio Administrativo Financiero o quien hagan sus veces, correspondiente.

- 2) Abonar a través de la respectiva cuenta corriente oficial del Organismo, abierta en el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Catamarca-, en la cual se depositan los fondos entregados en concepto de Contribuciones Figurativas, por Tesorería General de la Provincia, para el caso de recursos de la Fuente de Financiamiento 100 -Recursos del Tesoro- distinta de 111, o por las Tesorerías de las Jurisdicciones o Entidades del Poder Ejecutivo Provincial, cuando se trate de recursos con afectación específica, como así también, a través de los Fondos Permanentes o Rotatorios creados o a crearse financiados por transferencias realizadas desde dicha cuenta corriente oficial, todas las contrataciones de bienes, servicios, anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, etc., que realicen las Unidades Ejecutoras de Programas o Categorías Programáticas equivalentes, cuyas actividades administrativas-financieras coordinan y ejecutan.

Asimismo, se establece que no será requerida la intervención previa de la Subcontaduría General de Control; ello en el marco de lo normado por el Artículo 5º de la Ley N° 4980, a través del cual se sustituyó el Artículo 65º de la Ley N° 4938, como así también, de lo establecido en el Anexo X "Tabla de Parámetros por Fuente de Financiamiento" correspondiente al Ejercicio 2005, aprobada por el



Artículo 10° del Decreto Acuerdo N° 08, de fecha 07 de enero de 2005, que determina para las F. F. 100 -Recursos del Tesoro-, y cuyo código de Fuente de Financiamiento sea distinto de 111, como Recaudador y Pagador: Servicio Administrativo Financiero, como así también, que los controles deberán ser efectuados por las respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces.

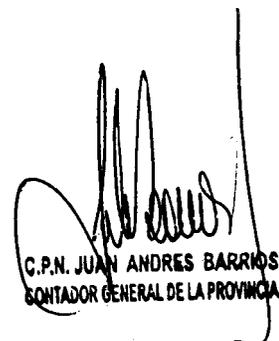
En tal sentido, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, deberán cumplir con lo establecido mediante Circular C.G.P. N° 05, de fecha 24 de agosto de 2005.

La Subcontaduría General de Control procederá a devolver directamente, a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, correspondientes, los expedientes que se aparten de lo establecido en el presente punto.

- 3) Presentar ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, las rendiciones de cuentas de las inversiones realizadas.
- 4) Poner en conocimiento de los Titulares de las Unidades Ejecutoras de Programas o Categorías Programáticas equivalentes, autorizadas a administrar recursos públicos, cuyas actividades administrativas-financieras coordinan y ejecutan, lo establecido a través de la presente Circular.

Atentamente.



  
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS  
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA